

Número 22. Martes 20 de Febrero de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 25.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, me comunica con fecha 19 de Enero último la Real orden de 30 de Diciembre anterior del tenor siguiente.

„El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, dijo con fecha 30 de Diciembre último, al Gefe Político de Oviedo, lo siguiente.

—La augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideración la primera parte de la solicitud del Ayuntamiento Constitucional de Noreña en esa provincia, pidiendo se declare si el producto de arbitrios municipales de los pueblos está sugeto al pago del 20 por 100 que se le reclama por V. S., además de cinco con que se les gravó por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829; y teniendo presente S. M., que el mencionado 20 por 100 sobre las rentas anuales de propios y arbitrios, viene exigiéndose sin dificultad desde que por el artículo 3.º del Real Decreto de 7 de Febrero de 1824 fué impuesto este gravamen con destino á cubrir las obligaciones del Estado: que el 5 por 100 con que se recargó á los oficios enagenados y arbitrios municipales ó particulares por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829, fué un nuevo gravamen sin perjuicio del 20 que por separado se cobraba del total producto de propios y arbitrios reunidos; que ninguna alteración se hizo por la Ley vigente de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, pues que en los noventa y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil doscientos no-

venta y dos reales, designados como productos de los ramos administrados por el Ministerio de lo Interior, hoy Gobierno, están comprendidos bajo la letra I, nueve millones doscientos veinte y seis mil ciento treinta y cinco rs. calculados por los anteriores rendimientos del 20 por 100 de propios y arbitrios: que en artículo separado relativo al Ministerio de Hacienda se hallan además, un millón quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve rs., por el 5 por 100 de oficios enagenados y arbitrios municipales: que los ciento diez y siete mil quinientos treinta y cuatro rs., designados también en dicho Ministerio de Hacienda con el título de 20 por 100 de propios, no fué ni pudo ser el importe total de éste arbitrio, que asciende por sí solo á mas de cinco millones de reales, sino lo que se calculó debería ingresar en la caja de amortización por líquidos del espresado ramo, y finalmente que la falta de inteligencia de las circunstancias que quedan enunciadas, motivó reclamaciones y consultas de las Diputaciones Provinciales de igual naturaleza de la que promueve ahora el Ayuntamiento de Noreña, sobre las cuales resolvieron por último las Cortes constituyentes en 11 de Junio último, que no encontrando mérito para alterar la referida Ley, el Gobierno la hiciese efectiva, según su tenor; S. M. en vista de todo ha tenido á bien determinar que hasta que por una Ley no se decida otra cosa en los próximos presupuestos, no pueda menos de continuarse exigiendo por punto general el 20 por 100 de propios y arbitrios, como se verifica en todas las provincias del Reino, por hallarse espresamente comprendido éste impuesto

en la Ley de 26 de Mayo de 1835, así como el 5 por 100 con que además están gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado. = Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte relativa á la recaudacion de éste impuesto."

La que he mandado se publique en éste Boletín á los propios fines. Córdoba 17 de Febrero de 1838. = Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 26.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 7 del corriente la Real orden siguiente.

» Enterada S. M. la Reina Gobernadora, de una esposicion de esa Diputacion provincial pidiendo que de las existencias del fondo pío benéfico se destinen algunas cantidades á los establecimientos de beneficencia de la provincia, se ha servido resolver que se socorra mensualmente á tan piadosos establecimientos, segun lo permita la recaudacion de los indicados fondos, y en proporcion de sus necesidades y de las consignaciones que tienen señaladas."

Al publicar esta Real resolucion, me ha parecido muy oportuno manifestar, que ha recaido en vista de la esposicion que en fecha 6 de Noviembre último dirigió á S. M. la Esma. Diputacion Provincial y de la que en apoyo de la misma elevó este Gobierno político al Ministerio de la Gobernacion de la península en 23 del mismo, Córdoba 18 de Febrero de 1838. = Fernando Maria de Rosales.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

Superintendencia General de la Hacienda Pública. = En uso de las facultades que como Superintendente general de la Hacienda pública me competen, he tenido por conveniente separar de la Asesoría de Rentas de esa Subdelegacion á D. Antonio Ramirez Arellano, nombrando para que interinamente desempeñe dicho cargo, á D. Antonio Quintana, abogado del colegio de esa ciudad. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1838. Mon. Córdoba 16 de Febrero de 1838. = Alejandro Garcia.

## AVISO OFICIAL.

Hallándose con la autorizacion competente del Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis los individuos que á continuacion se espresan para venir á esta ciudad en solicitud de órdenes, y no habiendo inconveniente alguno por mi autoridad en que verifiquen su traslacion con este objeto, lo hago saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos para que les faciliten los oportunos documentos de proteccion y seguridad pública. Córdoba 18 de Febrero de 1838. = Fernando Maria de Rosales.

Montilla. D. Isidoro Jurado, religioso agustino exclaustro.

Pozoblanco. D. Juan Sanchez, minimo exclaustro.

Santa Ella. D. Gabriel Palma, dominico exclaustro.

Rute. D. Antonio Maria Puy.

Córdoba. D. Ramon Quintero, francisco exclaustro.

Palma del Rio. D. Antonio Urbano, francisco exclaustro.

Cárcpio. D. Diego Carrillo.

Cábra. D. Antonio Ramo y Blancas, minimo exclaustro.

Cábra. D. Luis Pastor, minimo exclaustro.

Hinojosa. D. Isidoro Gomez, agustino exclaustro.

Hinojosa. D. Santiago Gutierrez, angelino exclaustro.

Torremilano. D. Francisco Medrano, Carmelita exclaustro.

Puente Genil. D. Juan Berguillo, carmelita exclaustro.

Espejo. D. Francisco Navajas, francisco descalzo exclaustro.

Espejo. D. Cristobal Ramirez, francisco exclaustro.

## OTRO.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Obejo dotada con 1,600 rs. anuales pagados del fondo de Propios y á mas los emolumentos anexos á este encargo; lo que se avisa al público para que las personas á quienes acomode, digijan sus solicitudes á referido Ayuntamiento.

## OTRO.

D. José del Bastardo Cisneros, Regidor de.

cano del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y Presidente de la primera comision de hacienda del mismo.

Hago saber: que por acuerdo de referida corporacion se ha mandado sacar a la subasta por el término de 30 dias para sus nuevos arrendamientos los cortijos de Perez-Illa, Virgenes y Paredones, las dehezas de Villalobillos, del Gato, Valhondos, Choza redonda, Valhondillos, Navas del Moto y Navas Llanas: las hazas de Silera: las fiendades de Almotazen y la Romana y por último la contrasfiendad del peso harinero de la puerta del Sol de esta ciudad, fincas todas pertenecientes al caudal de propios de ella, estando señalada para su primer remate la mañana del dia diez y siete de Marzo próximo. Las personas que quieran hacer postura a dichos arrendamientos podrán presentarse en la Secretaría de citada corporacion en donde se les admitirá las que hiciéren e instruirá de las condiciones y demas noticias relativas al particular. Córdoba 16 de Febrero de 1838. José del Bastardo Cisneros. Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

**OTRO.**

D. José del Bastardo Cisneros, Regidor Decano del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y Presidente de la primera comision de hacienda del mismo.

Hago saber: que por acuerdo de referida corporacion se ha mandado sacar a la subasta por el término de quince dias para su venta 70 alcornoques inútiles y de inferior calidad por los fuegos ocurridos en los años anteriores, y 195 encinas viejas vaciadas, todo situado en la Deheza de la Bastida, como igualmente 1684 encinas de la misma especie y pies de chaparros de entresaca en la deheza de Villalobillos ambas pertenecientes al caudal de propios de referida ciudad, estando señalada para el remate de la venta de las maderas la mañana del dia dos de Marzo próximo. Las personas que quieran hacer postura en referida subasta pueden presentarse en citada corporacion en donde se les admitirá las que hiciéren e instruirá de las condiciones y demas noticias relativas al particular. Córdoba 16 de Febrero de 1838. José del Bastardo Cisneros. Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

**OTRO.**

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su Partido.

El Sr. D. Felipe de Quintá, Secretario de

Audiencia plena en la territorial de Sevilla, me dirige para su insercion en este periódico el siguiente Edicto.

Hallándose vacante la plaza de promotor fiscal del partido de Fuente ovejuna, se hace notorio en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 31 de Enero de 1835, para que los abogados que aspiren a ella y se hallen adornados de las circunstancias que se exigen por Real Decreto de 6 de Octubre de 1836, dirijan sus exposiciones documentadas a esta audiencia, en el término de quince dias que se empezarán a correr y contarse desde esta fecha. Y para que llegue a noticia del público se fija el presente en Sevilla a 14 de Febrero de 1838. D. Felipe de Quintá. Córdoba 19 de Febrero de 1838. José María de Trillo.

**OTRO.**

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado del ilustre colegio de esta ciudad y administrador juez conservador privativo de la encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: que estando vacante al arrendamiento de las dos casas nuevas sin número calle del Paraíso pertenecientes a dicha encomienda a fin de proporcionar a sus rentas el mayor aumento posible, he mandado se saque a la subasta el arrendamiento de ellas por tiempo de tres años, que deberán contarse desde San Juan próximo venidero, previniendo no se admitirá postura por las dos, de cantidad que no llegue a mil cien rs. y por separado de quinientos cincuenta rs. cada una, y que el remate se ha de verificar el dia veinte y tres del corriente, desde las diez a las doce de su mañana en mis casas audiencia, sin que el postor a cuyo favor quede o queden rematadas adquiere derecho irrevocable al arrendamiento hasta que sea aprobado por la Direccion General de Rentas y arbitrios de Amortizacion. Córdoba 16 de Febrero de 1838. Francisco Candido Aguilar Jurado.

**OTRO.**

D. Francisco Candido Aguilar Jurado, abogado del ilustre colegio de esta ciudad, y administrador Juez conservador privativo de la encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: que habiendose rematado el arrendamiento del cortijo, tierras y heredamiento que llaman de Torre pajares, y la deheza de Zejuela, situados aquel en la campiña y esta en la sierra término de la ciudad de Montoro perteneciente a esta Real Audiencia de Sevilla, se ha de verificar el remate de las mismas el dia veinte y tres del corriente, desde las diez a las doce de su mañana en mis casas audiencia, sin que el postor a cuyo favor quede o queden rematadas adquiere derecho irrevocable al arrendamiento hasta que sea aprobado por la Direccion General de Rentas y arbitrios de Amortizacion. Córdoba 16 de Febrero de 1838. Francisco Candido Aguilar Jurado.

neciente á dicha encomienda, y compuesto su tercio de labor de doscientas treinta y cinco fanegas de tierra de cuerda mayor en D. José Gonzalez Pbro. de esta vecindad, como representante de Doña Lucia Herrea vecina de la villa del Carpio, en la cantidad de seis mil seiscientos treinta y cuatro rs., he acordado se proceda al segundo remate conforme á la instruccion del ramo. En su consecuencia el que quisiese hacer postura á dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha, previniendole que no se admitirá ninguna que no cubra el diezmo ó medio diezmo de la cantidad referida, y de que el citado segundo remate se ha de celebrar el veinte y dos del corriente en mis casas audiencia desde las diez á las 12 de su mañana. Córdoba diez de Febrero de 1838.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

#### OTRO.

Lic. D. Francisco Candido Aguilar Jurado abogado del ilustre colegio de esta ciudad y administrador juez conservador pribativo de la encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: que habiendo de vacar los arrendamientos de dos pedazos de olivar nombrados de Calatrava, situados en el Alcor de la sierra de este término el uno al pago de la puente de Sansucña, y el otro al de Trece pies, y de las hazas nombrada de Calatravilla al pago de la Victoria pertenecientes á referida encomienda, el de los dos pedazos de olivar para el dia veinte y cuatro de Diciembre del presente año, y el de la haza para San Juan veinte y cuatro de Junio del mismo, y á fin de proporcionar á sus rentas el mayor aumento posible, he mandado se saque á la subasta el arrendamiento de dichos predios por tiempo de tres años que deberán contarse desde los dias ya citados, previniendo no se admitirá postura por los dos pedazos de olivar de cantidad que no llegue á seiscientos rs. y por la haza, á ciento sesenta, y que el remate se ha de verificar el dia primero de Marzo próximo venidero desde las diez á las doce de su mañana, en mis casas audiencia, sin que el postor ó postores á cuyo favor queden rematados adquiera derecho irrevocable al arrendamiento hasta que sea aprobado por la Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. Córdoba quince de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

#### AVISO INTERESANTE.

La agencia general de negocios establecida hace tres años con suma aceptacion pública en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm, 11, continua encargandose de desempeñar puntualmente cuantos asuntos de cualquiera ramo ó naturaleza

en aquella capital se ofrezcan á corporaciones y á sujetos particulares de los pueblos del reino, por la equitativa suscripcion anual anticipada de 120 rs. aquellas y ochenta estos. Facilita para los asuntos judiciales abogado defensor de la mejor nota y disposicion, asi como procurador y escribano, que no exigirá sus derechos hasta la final resolucion del litigio, afianzando antes el litigante su pago con arreglo á arancel, á satisfaccion del director de la misma agencia. Tambien tomará ésta á su cuidado y responsabilidad la venta de géneros, frutos, efectos y ganados que quieran remitirse á dicha corte para su despacho; y adelantará á sus dueños cantidades hasta las dos terceras partes del valor de los mismos, mientras al paso de necesitar de pronto algun dinero les convenga esperar á la mejora de precio de plaza para su salida, ó por el plazo y módico interés que se estipule convencionalmente, comprendiéndose en el anticipo los derechos de puercas y aun los portes que el remitente no haya satisfecho, para lo cual cuenta con los auspicios de grandes capitalistas y casas de giro. La referida agencia, eficaz en evacuar con toda exactitud y presteza los asuntos que se la confian, dando avisos puntuales á sus comitentes del estado, progresos y resolucion de ellos recibe diariamente muestras del mas distinguido aprecio de las muchas corporaciones y personas que la dispensan su confianza, y participan ya de tan beneficiosa coyuntura. Por último, las cartas se la remitirán francas de porte precisamente con el sobrescrito del tenor que sigue.—Sr. D. Ignacio Lahera, director de la agencia general de negocios, calle del Caballero de Gracia, núm. 11. Madrid.

#### LIBROS.

#### SUCESOS DE CORDOBA

en fines de Setiembre y principios de Octubre de 1836, al ocuparla militarmente Gomez con su faccion, y relacion oficial de ello. Exposicion elevada á S. M. por D. Francisco Diaz de Morales, jefe de E. M. que era allí en aquella época y Comandante de aquella Brigada Nacional de Artilleria.

La imprime y publica como apuntes á la historia contemporanea.

Proponiendose el autor publicar esta relacion con todos sus detalles, aceptará con gusto los que se le dirijan, asi como cualesquiera observaciones ó rectificaciones de aquellos hechos.

Vendese en el despacho de este periódico á real y medio el ejemplar.